VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADO POR SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en los artículos 207 y 208 del Reglamento del Senado de la República, presentamos el siguiente **Voto Particular al dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos Segunda que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

CONSIDERACIONES

I. El día 21 de marzo de 2019 las Comisiones Unidas de **Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos Segunda**, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho dictamen se originó a partir de la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el día 4 de diciembre de 2018, en donde se argumenta que "la Constitución no debe prever ninguna situación que impida exigirle al primer gobernante del país para que dé respuesta de su actuación y de su conducta" y que la figura del fuero no debe concebirse como un privilegio de lo servidores públicos.

Como lo señalan las Comisiones Unidas, "menciona el proponente [el Presidente de la República], esta figura se ha convertido en una verdadera excepción jurídica que permite el

quebranto del principio de igualdad ante la ley, volviéndose un elemento que permite la impunidad. Se ha hecho una tergiversación de esta figura y se ha abusado de ella".

No obstante, la iniciativa presentada por el Presidente de la República **no elimina la figura del fuero ni modifica el régimen de excepción** jurídica del que gozan él y el resto de los servidores públicos; no hace modificaciones a la figura de juicio de procedencia, también conocida como "desafuero", ni cambia la forma en que el Titular del Ejecutivo puede ser sancionado, a saber, sólo mediante la aprobación del Senado de la República.

Lo único que plantea la iniciativa del Presidente de la República es modificar el artículo 108 de la Constitución para establecer que el Presidente podrá ser acusado, además de por traición a la patria, por corrupción, delitos electorales y delitos que ameriten prisión preventiva, manteniendo su inmunidad procesal. Y en lo que respecta al resto de los servidores públicos no plantea ninguna modificación. Así pues, la iniciativa del Ejecutivo **mantiene el *status quo***: que la Cámara de Diputados siga siendo la única instancia que apruebe o deseche una solicitud para proceder penalmente contra un servidor público, y en el caso del Presidente de la República, que sea solo el Senado de la República con las reglas del juicio político.

En este sentido, la iniciativa del Ejecutivo y el dictamen aprobado por las Comisiones Unidas no constituye una transformación del régimen de excepción del que gozan los servidores públicos, y tampoco sirve para cumplir los compromisos asumidos por el propio Titular del Poder Ejecutivo Federal y las distintas fuerzas políticas del país en relación a eliminar el fuero y la inmunidad procesal.

Lo anterior se acredita de la lectura de los artículos que pretende reformar este dictamen:

> ***Artículo 108,*** *segundo párrafo:*
>
> *Durante el tiempo de su encargo, el presidente de la República, podrá ser* ***imputado*** *y juzgado, por traición a la patria,* ***hechos de corrupción, delitos electorales o***

cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 111 de esta Constitución.

Artículo 111*, cuarto párrafo:*

Para proceder penalmente contra el *Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.*

Como se puede apreciar con toda claridad, las modificaciones planteadas a la Constitución no significan eliminar el fuero del que goza el Presidente de la República, sino mantener el esquema mediante el cual "sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110".

II. Movimiento Ciudadano ha insistido en la necesidad de eliminar el fuero para todos los servidores públicos de tal manera que puedan ser procesados y juzgados como cualquier ciudadano. Por ello, esta fuerza política ha presentado diversas iniciativas en la materia tanto en la LXIII Legislatura como en la presente LXIV Legislatura. Más aún, Movimiento Ciudadano ha impulsado y logrado eliminar la inmunidad procesal a nivel local tanto en el estado de Jalisco como en el de Nuevo León.

Aunado a ello, en la LXIII Legislatura, **Movimiento Ciudadano impulsó y logró** sacar adelante con el resto de fuerzas políticas una reforma constitucional para efectivamente eliminar el fuero. El 19 de abril de 2017, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional de gran calado que elimina el fuero de los servidores públicos, sin embargo, la minuta ha permanecido congelada desde entonces en el Senado de la República.

La misma suerte han corrido 8 iniciativas presentadas por senadores de la actual Legislatura y de diversas fuerzas políticas, que bajo distintas perspectivas buscan modificar el régimen

de inmunidad procesal del que gozan los servidores públicos. Una de estas iniciativas fue presentada por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano el 4 de diciembre de 2018.

III. Manteniendo el firme compromiso que nos guía en el sentido de combatir la corrupción y la impunidad en todos los niveles de gobierno, es que presentamos este voto particular para que efectivamente se elimine el fuero en México.

El texto normativo alternativo que se propone en este voto particular atiende a la totalidad del dictamen, y consiste en los siguientes elementos:

- Modificar el segundo párrafo del artículo 108 para establecer que el Presidente de la República podrá ser juzgado por cualquier ilícito penal que se le impute, además de por traición a la patria y los otros dos delitos que propone adicionar el Titular del Ejecutivo (hechos de corrupción y delitos electorales).

- Modificar el artículo 111 para eliminar la figura del juicio de procedencia y establecer que los servidores públicos, incluido el Presidente de la República, podrá ser acusados y juzgados por la comisión de delitos.

- Establecer que los servidores públicos que sean vinculados a proceso, serán objeto de las medidas cautelaras que prevé la legislación procesal penal, pero no podrán ser privados de la libertad hasta que exista sentencia condenatoria.

Este planteamiento recoge diversas propuestas vertidas por todos los grupos parlamentarios representados en el Senado de la República, de la propia iniciativa del Ejecutivo y de la minuta aprobada por la Cámara de Diputados durante la pasada Legislatura.

Esta reforma contribuiría a **modificar radicalmente el régimen de responsabilidades en nuestro país, terminando con el régimen de excepción y la inmunidad procesal** de la que gozan los servidores públicos, pero sobre todo, contribuiría a cumplir una de la demandas ciudadanas más profundas de los mexicanos: **eliminar el fuero y los privilegios en materia de inmunidad de los servidores públicos.**

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

VOTO PARTICULAR

Al dictamen con proyecto de decreto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Estudios Legislativos Segunda que reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Texto normativo y régimen transitorio alternativos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. [...]

Durante el tiempo de su encargo, el presidente de la República podrá ser **imputado y** juzgado por traición a la patria, **hechos de corrupción, delitos electorales y cualquier ilícito penal que se le impute.**

[...]

[...]

[...]

Artículo 111. Para proceder penalmente **por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, contra el Presidente de la República**, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, **los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa,** los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, **los titulares de las fiscalías especializadas y los titulares de los organismos constitucionales autónomos; así como los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas, presidentes municipales o alcaldes, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, de Justicia Administrativa y Electorales de las entidades federativas, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales y los titulares de los organismos autónomos; se observarán los principios, derechos y garantías procesales que esta Constitución establece a toda persona.**

Cuando el Juez determine la vinculación a proceso de alguno de los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, se le podrá imponer cualquiera de las medidas cautelares que señale la legislación procedimental penal, salvo las que consistan en la privación, restricción o limitación de la libertad o en la suspensión en el ejercicio del cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria, o bien, hasta que termine el periodo para el cual fue electo o nombrado. En ningún caso se impedirá el ejercicio de las funciones y facultades inherentes a la deliberación o voto en los órganos colegiados del poder público al que pertenezca el servidor público imputado o acusado. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá **a la persona privada de su libertad** la gracia del indulto **y se procederá a separar al sentenciado de sus funciones.**

En demandas del orden civil **o cualquier otro asunto distinto a la materia penal,** que se entablen en contra **de los servidores públicos, se observarán los procedimientos correspondientes.**

SENADO DE LA REPÚBLICA
LXIV LEGISLATURA

SENADORES CIUDADANOS

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

ATENTAMENTE
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
21 de marzo de 2019

Sen. Dante Delgado Rannauro
Integrante de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda

Sen. Samuel García Sepúlveda
Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales

Noé Castañón Ramírez
Integrante de la Comisión de Gobernación

Clemente Castañeda Hoeflich
Presidente de la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana